



RADICADO:	08001-31-53-006-2022-00027-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE / TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

INFORME SECRETARIAL: Le informo que se encuentra pendiente proferir la correspondiente sentencia teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente y no contestó la demanda ni presentó excepciones. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 02 de mayo de 2022.

MARIA FERNADA GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ANTECEDENTES

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** identificado Nit. 890.903.938-8, presentó demanda verbal de restitución de tenencia del bien dado en leasing habitacional, en contra de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA** identificada con Nit No. 802.022.795-0. -

La parte demandante señaló en el libelo de demanda que:

- ✓ Las partes suscribieron el siguiente contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 212677, cuyo objeto era la entrega a título de arrendamiento financiero de una Camioneta Nueva Marca BMW Línea X3 Xdrive 20D MODELO 2018, Servicio Particular. Marca: BMW Placa: ENM686 Referencia: X3 XDrive 2.0D Modelo: 2018 Número de motor: 52705177 Valor del bien más IVA: 250.000.003.00 Carrocería: Sin carrocería Color: Negro Numero de Chasis: WBATX3105JLB64532.
- Comprometiéndose a pagar la demandada un primer canon ordinario el 26 de julio del 2018 y así sucesivamente los días 26 de cada mes.
- Las partes pactaron un plazo de Sesenta (60) meses contados a partir del 26 de julio del 2018.
- La locataria incumplió el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 26 de septiembre del 2021, a razón de \$ 3.225.142 pesos M/L, por lo que deben además los cánones de arrendamiento del 26 de octubre, 26 noviembre y 26 de diciembre del 2021 cada uno por valor de \$3.327.964 pesos m/l y 26 de enero del 2022 por la suma de \$3. 374.775 pesos m/l, más los que en lo sucesivo se causen.

Solicita el demandante que se declare terminado el contrato de arrendamientos financiero habitacional No. 212677, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA, consistente en la falta de pago oportuno de los cánones. -

Que como consecuencia de lo anterior se restituya el bien inmueble dado en arrendamiento a favor de BANCOLOMBIA S.A., objeto del contrato. -

ACTUACION PROCESAL

Luego de la inadmisión y consecuente subsanación, en providencia del 21 de febrero de 2022 se admitió la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

El día 9 de marzo de 2022, se gestionó la vinculación de la parte pasiva **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**, con la remisión al correo electrónico jwade@viverorolosmorros.com.co, de acuerdo con las formas propias del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada haya contestado la demanda dentro del término de ley.

Validado lo anterior y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, entra a decidirse la causa para lo cual se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico: Consiste en determinar si hay lugar o no a dar por terminado los contratos de leasing celebrados entre las partes, y como consecuencia ordenar la restitución de los bienes descritos en los referidos contratos. La pretensión de terminación y consecuente restitución de la cosa dependerá de si se acreditó o no el respectivo incumplimiento del demandado.

Premisas Normativas:

El Decreto 913 de 1993 definió en su artículo segundo el contrato que hoy nos ocupa así:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.”

“En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”



De acuerdo a lo preceptuado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Dec. 913 de 1993, quien hace la entrega del bien en un contrato de leasing solo puede ser realizado por las compañías de financiamiento comercial, mientras que quien lo recibe y se obliga al pago por esa entrega puede ser celebrado por cualquier persona natural o jurídica.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., señala que, “En ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Premisas Fácticas y Conclusiones

A la demanda se allegó el contrato de arrendamiento financiero Leasing No.212677, cuyo objeto era la entrega a título de arrendamiento financiero de una Camioneta Marca BMW Línea X3 Xdrive 20D MODELO 2018, Servicio Particular. Marca: BMW Placa: ENM686 Referencia: X3 XDrive 2.0D Modelo: 2018 Número de motor: 52705177 Valor del bien más IVA: 250.000.003.00 Carrocería: Sin carrocería Color: Negro Numero de Chasis: WBATX3105JLB64532. -

Así mismo se observa que en la cláusula veinte literal C del referido contrato se estableció como causal para dar por terminado el contrato unilateralmente de arrendamiento por parte del arrendador, el no pago oportuno del canon de un periodo o más. El contrato también es claro en establecer que los cánones a pagar son plenamente exigibles desde la vigencia del acuerdo señalando fechas precisas de vencimiento que coincide con los hechos expuestos en la demanda.

Teniendo en cuenta entonces que los elementos esenciales del leasing financiero son la entrega de un bien para el uso y goce, el establecimiento de un canon periódico y el derecho a ejercer una opción de adquisición al terminarse el plazo del contrato, es indudable que entre las principales obligaciones del locatario se encuentre la de pagar el canon en los plazos convenidos.

Ante la negación indefinida del demandante de no haber recibido el pago los demandados no han presentado oposición alguna, debiéndose dictar sentencia favorable a las pretensiones del demandante conforme el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P ya citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declárese que **BANCOLOMBIA S.A.** identificado Nit. 890.903.938-8, incumplió con sus obligaciones en el contrato de leasing financiero habitacional No. 212677, celebrado con la entidad

bancaria **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA** identificada con Nit No. 802.022.795-0, al incurrir en mora en el pago de los cánones.

Segundo. Declarar terminado el contrato de Leasing Financiero Habitacional No. 212677 celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** identificado Nit. 890.903.938-8, a través de apoderada Judicial, contra **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA** identificada con Nit No. 802.022.795-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. –

Tercero. Ordenar a la demandada **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA** identificada con Nit No. 802.022.795-0, restituir al demandante, el bien inmueble objeto del contrato de leasing el bien inmueble objeto del contrato una Camioneta Nueva Marca BMW Línea X3 Xdrive 20D MODELO 2018, Servicio Particular. Marca: BMW Placa: ENM686 Referencia: X3 XDrive 2.0D Modelo: 2018 Número de motor: 52705177 Valor del bien más IVA: 250.000.003.00 Carrocería: Sin carrocería Color: Negro Numero de Chasis: WBATX3105JLB64532 registrada en la Secretaria de Transito de Barranquilla. -

Cuarto. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no efectuar la entrega dentro del referido plazo, comisionese al funcionario correspondiente con el fin de que adelante las diligencias respectivas para materializar la entrega.

Quinto. Condénese en costas al demandado. Señálense las agencias en derecho en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JHON EDINSON ARNEDO JIMENEZ